



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Proyecto de Estatuto CONUAR

CONUAR S.A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)

ESTATUTO - DENOMINACIÓN - DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO:- Artículo 1: La Sociedad se denomina CONUAR (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS). Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Av. Del Libertador 8250.-**Artículo 2:** Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Artículo 3:** La Sociedad tiene por objeto: a) La producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y la ejecución de las actividades vinculadas con estos en cualesquiera de las etapas de esos procesos y la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear; b) la producción y comercialización de vainas y semiterminados de aleaciones de Circonio, destinados a la fabricación de elementos combustibles Nucleares y actividades vinculadas con estos en cualesquiera de las etapas de esos procesos; c) la producción y comercialización de metales Ferrosos y No Ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración, u otros productos de alta tecnología; d) la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados directa e indirectamente con la industria eléctrica; e) ejecución de servicios de operación, mantenimiento, reparación, modificación, actualización tecnológica, extensión de períodos de uso y tareas de diseño, montaje y construcción de obras civiles asociadas de instalaciones nucleares y plantas generadoras de energía eléctrica; f) la producción de todo tipo de elementos compuestos por aleaciones especiales incluyendo el diseño y fabricación de equipos de compleja tecnología, relacionados o no con la energía nuclear; g) adquisición, producción y comercialización, incluyendo representaciones comerciales de terceros, de tecnologías relativas a la generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía, incluidas en su caso las relativas a la vinculación o servicios en el área de comunicaciones por cualquier medio y con tecnologías informáticas.

La Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para la correcta consecución del objeto social, o que permita o facilite el cumplimiento de aquél, incluida la constitución y/o participación en otras sociedades y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, quedando además facultada para contratar a través del Directorio con sus accionistas y/o con sociedades o entidades pertenecientes o vinculadas a los mismos.

CAPITAL- Artículo 4: El Capital Social es de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (77.600.000.-). Los socios asumen el compromiso de aumentar progresivamente el capital social, de modo que éste represente, por lo menos el treinta por ciento (30%) de las inversiones que realice la Sociedad para la fabricación de elementos combustibles nucleares en el Centro Atómico Ezeiza definidas de

la siguiente manera: las necesarias para la producción de elementos combustibles de la línea ATUCHA I, ATUCHA II y Embalse Río Tercero, consistentes en equipo, herramental, capital de trabajo y puesta en marcha y para la fabricación de componentes nucleares afines a los elementos combustibles, en la medida que el desarrollo de dicha producción no pueda atenderse con el resultado de la evolución que hasta ese momento haya realizado la Sociedad. Los aumentos de capital para cumplir con estos fines se realizarán anualmente, una vez por ejercicio de la Sociedad. Sin embargo, cuando en la Asamblea General, a efectos de dar cumplimiento al compromiso precitado, se vote un aumento de capital que supere el doble de lo establecido dicho aumento deba integrarse mediante el desembolso de dinero en efectivo por parte de los accionistas, se requerirá en la Asamblea General que vote dicho aumento, la aprobación del representante del accionista poseedor de la clase "A". Esta condición no será necesaria cuando se trate de aumentos de capital al integrar con utilidades de los ejercicios o utilidades acumuladas, capitalización de reservas, revalúos contables, ajustes de capital y revalúos técnicos. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme con el Art. 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, siempre respetando las clases de acciones y sus proporciones establecidas más abajo. En el momento de efectuarse cada integración de capital (por aporte al capital inicial o a sus sucesivos incrementos), el titular de la Clase "A" de acciones indicará que bienes y tecnología aporta. Los bienes y tecnología y su valorización, requerirán acuerdo unánime del Directorio para su aceptación como aportes, cumpliéndose los demás requisitos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550. Las disposiciones de este artículo serán transcritas en las acciones.- **Artículo 5:** El capital Social estará representado por SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (77.600.000) de acciones de UN PESO (\$1.-) de valor nominal cada una. Estas acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, transferibles sólo previa autorización unánime del Directorio. Sin embargo, las acciones de la Clase "A", que han sido suscriptas íntegramente por la Comisión Nacional de Energía Atómica, podrán ser transferidas a otro ente o empresa estatal sin la necesidad de la previa conformidad del Directorio. En caso de que el Directorio autorice por unanimidad la transferencia de todo o parte de las acciones de la Clase "B", a igualdad de condiciones con los eventuales terceros interesados, gozará de preferencia a COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Este derecho de preferencia deberá ejercerlo la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, dentro de los treinta (30) días de autorizada la transferencia por el Directorio y de notificada por el enajenante, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA las condiciones obtenidas de terceros para la transferencia, comenzando el cómputo de estos plazos a partir de la autorización o de la notificación, la que fuera posterior. Sólo la parte por la que, en definitiva, no se ejerza el derecho de preferencia, se transferirá a terceros, cuya incorporación a la Sociedad deberá ser aprobada por el Directorio por unanimidad.- Todas estas menciones, serán transcritas en las acciones. La sociedad en futuros aumentos de capital, podrá emitir acciones preferidas sin voto, cuyo importe no se computará a los efectos del porcentaje del treinta por ciento (30%) de la inversión indicado en el precedente artículo cuarto.- **ACCIONES- Artículo 6:** Las acciones Ordinarias se dividirán en las siguientes clases y proporciones: Clase "A" [.....%], y Clase "B" [.....%]. Los tenedores de cada clase de acciones, deberán suscribir e integrar, en la misma proporción aquí establecida, las sucesivas ampliaciones del capital social que pudieran disponerse. Esta mención será transcrita en las acciones.-**Artículo 7:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley General de Sociedades N°19.550, y las otras que se indican en este Estatuto. Se pueden emitir los títulos representativos de más de una acción.- **Artículo 8:** cuando se produzca mora en la integración del capital, el directorio intimará al socio en mora a integrarlo en un el plazo no mayor de treinta (30) días, con los acrecidos que correspondan, incluida la desvalorización monetaria. Su incumplimiento producirá cualquiera de las consecuencias previstas en el Art. 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, según lo decida el Directorio. Si se dispusiera la caducidad o la venta de los derechos de suscripción en mora, las acciones comprometidas, serán ofrecidas a los restantes socios, quienes podrán suscribirlas en proporción a sus respectivas participaciones en las condiciones del Art. 5 de este Estatuto, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde que el Directorio les comunicara el hecho. Sólo si los restantes socios no hicieran uso de esta preferencia, podrá el Directorio proceder a la venta a terceros.- **OBLIGACIONES - Artículo 9:** La Sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 325 y concordantes de la Ley General de Sociedades N°19.550, siempre que así se decida por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria. **FONDOS PARA INVESTIGACIÓN - Artículo 10:** Con el objeto de promover tareas de investigación científica y tecnológica relacionadas con la producción y la

utilización de elementos combustibles nucleares, se destinará a ese efecto una suma no inferior al dos por ciento (2%) de la facturación neta de cada ejercicio.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** -

Artículo 11: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de ocho miembros titulares y la cantidad de miembros suplentes que cada clase de accionistas designe la clase accionaria de la cual es titular. El mandato de los directores es por tres años. Estos Directores serán designados: TRES titulares por las acciones de la Clase "A"; y CINCO titulares, por las acciones de la clase "B".- La elección de los Directores de cada categoría se hará por los accionistas de la misma mediante votación independiente dentro de la Asamblea General.- En caso de ausencia o impedimento de los Directores Titulares designados por cada uno de los socios, solo podrán ser reemplazados por los suplentes elegidos por el mismo socio. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente que reemplace al primero en caso de ausencia o impedimento.- El Presidente y el Vicepresidente deberán ser elegidos de entre los Directores de la Clase "A". El Directorio funciona con la presencia de cinco de sus miembros y resuelve por más de la mitad de los votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto, decisivo en caso de empate.- Todas las resoluciones serán asentadas en un Libro de actas. Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro Director, mediante una carta poder, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. Los Directores Suplentes reemplazarán en caso de ausencia, incluso simple, a los respectivos titulares, cuando éstos hubieran sido fehacientemente convocados y no concurran a la reunión ni hagan uso del derecho de hacerse representar por otro director. El Directorio deberá ser citado en forma fehaciente y con suficiente antelación, salvo caso de urgencia. Usualmente en cada reunión se fijará la hora y la fecha de la próxima reunión. En las reuniones de urgencia sin previa citación fehaciente, se deberá contar con la presencia de al menos un Director de la Clase "A", para adoptar decisiones que requieran unanimidad, o previa aprobación de dichos Directores. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo soliciten tres de sus miembros como mínimo o uno cualquiera de los Síndicos. El Directorio funcionará con la mayoría de sus miembros presentes en forma física o comunicados entre sí a través de otros medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras, y resuelve por mayoría de votos de los asistentes, salvo las materias que tengan otro régimen, incluidos los participantes a distancia. Se dejará constancia en el acta de la reunión, de la participación y voto de los miembros a distancia y de aquellos que se encuentren presentes y de todos los datos de la transmisión. El respectivo texto del acta será firmado por los directores presentes y el representante de la Comisión Fiscalizadora. Sin perjuicio del mantenimiento del quórum y mayoría necesaria para la resolución del Directorio, para la aprobación de los puntos detallados más abajo, se requiere por lo menos la presencia de un Director que represente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, quien o quienes deberán aprobarlos expresamente: a) Celebración de contratos de asistencia técnica con entes, empresas o contratación de expertos extranjeros, en el caso que se trate de contrataciones que afecten esencialmente y se refieran al proceso específico de fabricación de elementos combustibles nucleares y componentes nucleares afines. Para determinar si se trata de uno de tales casos, se notificará a uno de los Directores por las acciones Clase "A", la decisión de contratar la asistencia técnica, y los referidos Directores deberán pronunciarse dentro de los dos días hábiles sobre si se trata de un supuesto que afecte esencialmente a los procesos de fabricación arriba mencionados. En caso de silencio se considerará que no se trata de uno de tales supuestos; b) Celebración del compromisos de provisión de combustibles nucleares componentes afines a entes ajenos a la Comisión Nacional de Energía Atómica; c) Compra, venta, comercialización, transferencia o cesión de tecnología de combustibles nucleares y componentes afines a entes ajenos a la Comisión Nacional de Energía Atómica; d) Compra en el extranjero de partes o componentes terminados del elementos combustibles nucleares y componentes afines; e) Asignación de los fondos destinados a investigación, desarrollo y elección de los proyectos correspondientes conforme lo establecido en el Art. 10 de este Estatuto; f) Fijación de la estructura orgánica de la Empresa hasta el nivel de Gerentes inclusive, con prescindencia de las designaciones; g) Fijación de las medidas de seguridad a cumplir para la actividad a desarrollar por CONUAR S.A.; h) Enajenación de los bienes que estando en servicio; afectan a la producción objeto de la Sociedad; j) Presentación, promoción y/o desarrollo por parte de la empresa de nuevas actividades en el país o en el extranjero; k) Contratación de tecnologías relacionadas; con las nuevas actividades indicadas en el inciso j) precedente; L) Nombramiento y reemplazo del Gerente de Garantía de Calidad y remoción del Gerente de Producción y Gerente General; LL) Establecer las líneas básicas para la elaboración y aprobación del presupuesto económico anual y de la cuenta de ganancias y pérdidas al inicio de cada ejercicio; m) Contratos bajo los

cuales la Empresa actuando en su propio nombre y por su cuenta, asuma responsabilidades de contratista principal en obras o actividades de magnitud referidas a la provisión de suministros o instalaciones llave en mano; n) Fijación de precios para ventas directas a "CNEA", en las que no exista compulsión de precios por parte de aquella, excluidos los elementos combustibles nucleares para los cuales ya existe un régimen establecido; ñ) Inclusión de cualesquiera de las cuestiones establecidas en el Artículo 11 del Estatuto Social, en el Orden del Día de las respectivas Asambleas Generales. **Artículo 12:** De conformidad con lo requerido por el Artículo 256 de la Ley General de Sociedades N°19.550, cada uno de los Directores titulares deberá constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, por cada uno de ellos. Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo estará a cargo de cada director. En ningún caso se podrá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. La garantía deberá mantener su exigibilidad por un plazo no inferior a tres (3) años contados desde el cese en las funciones del Director. Los Directores Suplentes solo deben constituir la garantía desde que asuman efectivamente el cargo en reemplazo de un Director Titular.- **Artículo 13:** El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.-. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o del exterior; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso con el objeto y extensión que juzgase conveniente. El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por un representante de la Clase "A" de acciones, y dos representantes por las acciones Clase "B", con las facultades que en su momento se determine por unanimidad.- **Artículo 14:** La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente. **FISCALIZACIÓN - Artículo 15:** La fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora que se regirá por las siguientes disposiciones.- a) Estará compuesta de tres Síndicos Titulares designados por las acciones de la Clase "A", dentro de la Asamblea General, que durarán tres años en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente. En las mismas, condiciones de tiempo y reelegibilidad, deberán designar hasta tres Síndicos Suplentes los que reemplazarán a los titulares según orden de su elección. Los Síndicos designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso del fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Síndico que la Comisión designe. b) La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de ausencia cualquier Síndico podrá autorizar otro a votar en su nombre si existiera quórum. Su responsabilidad será la de los Síndicos presentes. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de actas que llevará la Comisión. En caso de ausencia o impedimento de uno o más Síndicos, y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, o si no hubiera, él o los Síndicos restantes designarán los Síndicos necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea que se celebre. c) La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando sea convocada por su Presidente. d) Las Funciones de la comisión fiscalizadora serán las establecidas en el Art.294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 **Artículo 16:** Además de la fiscalización que antecede, la Sociedad podrá, a pedido de cualquiera de los Titulares de acciones Clase "B" y estar también sujeta a la vigilancia, control y auditoría de una firma de reconocido prestigio, elegida de común acuerdo por esos accionistas. El Directorio deberá, previo a su contratación, aprobar el presupuesto de honorarios de la firma fiscalizadora. La remuneración de estos auditores externos será abonada por la Sociedad.- **ASAMBLEAS Artículo 17:** Todas las Asambleas serán citadas en la forma prevista por el Art. 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para asamblea Unánime. **Artículo 18:** Cada acción ordinaria Suscripta da derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 19:** Para las asambleas Ordinarias y materia a que ellas se refieren rige el quórum previsto por el Art. 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Las decisiones de la Asamblea Ordinaria, sobre las materias que le son propias serán adoptadas por mayoría absoluta de votos.- **Artículo 20:** El quórum para las Asambleas Extraordinarias y materias a las que ellas se refieren, será para la primera convocatoria, del sesenta y cinco por ciento (65 %) de las acciones con derecho a voto, debiendo

contar con la presencia de las acciones de la Clase "A" y para la segunda convocatoria el treinta por ciento (30) de las acciones con derecho voto, sin necesidad de la presencia de las acciones de la Clase "A". Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias y de las materias que le son propias incluidas las del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, requieren la mayoría absoluta del votos, y la conformidad de las acciones de la Clase "A." si éstas estuvieran presentes. **ASEGURAMIENTO DE CALIDAD - Artículo 21:** Las acciones Clase "A" tienen el derecho de exigir el reemplazo del Gerente de Aseguramiento y Control de Calidad cuando fehacientemente se demuestre que puede peligrar por su causa la producción de los elementos combustibles nucleares con la calidad requerida. **EJERCICIO Y OBLIGACIONES CONTABLES – Artículo 22:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estado contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, solicitando la autorización a la Inspección General de Justicia, e inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.- **Artículo 23:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán a: 1. El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, a reserva legal; 2. A remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, la que en total no podrá exceder del máximo legal; 3. A dividendo de las eventuales acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; 4. A reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, según lo determine la Asamblea; 5. A participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones y dentro de los ciento ochenta (180) días de haber sido dispuesto su pago. **EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 24:** Si la empresa propietaria de las acciones de la Clase "B", que pierde su carácter de empresa local de capital nacional en los términos de la Ley N° 21.382, será excluida de la Sociedad. A tal fin, el Directorio autorizará la transferencia de sus acciones por el socio saliente, a un tercero que éste indique, que revista el aludido carácter de empresa local de capital nacional, y que reúna similares capacidades que las del socio saliente. Ello sin perjuicio del ejercicio del derecho de preferencia de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en los términos previstos en el Artículo 5° precedente. Si la transferencia no se acordare dentro de los treinta (30) días de la pérdida del carácter de empresa local de capital nacional del socio saliente, el titular de las acciones de la Clase "A" adquirirá directamente las acciones del socio saliente no transferidas. En este caso, el precio que pagará el titular de las acciones de la Clase "A", por las acciones que adquiera del socio saliente, compensará el valor que indica el Artículo 92 inc. 1, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, pero excluirá el reconocimiento de beneficios o la restitución de pérdidas a que alude el inc. 2 del mismo artículo. Igual tratamiento recibirán las empresas propietarias de las acciones de las Clases "B" cuando el capital accionario de éstas sea poseído total o parcialmente por empresas extranjeras fabricantes de elementos combustibles nucleares. Este artículo será transcripto en las acciones.- **Artículo 25:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por los liquidadores, designadas por la Asamblea, en el mismo número y forma que los directores, todo bajo vigilancia de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en los incisos 3 y 5 del Artículo 23, de este Estatuto.